

ASAMBLEA GENERAL NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE AUXILIO PÓSTUMO DEL EMPLEADO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente actualizar y modificar el marco legal que regula el otorgamiento de créditos, a través del Programa de Créditos, con el propósito de brindar un beneficio económico a los asociados de la Asociación de Auxilio Póstumo del Empleado de Salud Pública –ASAPESPU-, de conformidad con las diferentes políticas de crédito establecidas en este reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la experiencia aconseja revisar la normativa vigente en el otorgamiento de créditos, con el propósito de velar que su funcionamiento se encuentre en armonía con las necesidades actuales del Programa de Créditos; y que el mismo responda al interés, naturaleza, objeto y fines de la Asociación de Auxilio Póstumo del Empleado de Salud Pública (ASAPESPU).

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades reglamentarias establecidas en los artículos 23 incisos j) y k) y 24 inciso f) de los Estatutos, por unanimidad

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO:

El presente Reglamento tiene por objeto crear el marco legal aplicable al Programa de Créditos, con apego a los Estatutos de la Asociación de Auxilio Póstumo del Empleado de Salud Pública.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:

Para una mejor interpretación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) CONTRATO DE MUTUO CON FIANZA: Es el documento legal que se formaliza ante notario, por el otorgamiento de un crédito entre el deudor, fiador y ASAPESPU; cuyo fin, es garantizar el pago de la deuda en las condiciones que en él se establecen.
- **b)** LA PARTE MUTUANTE: Se refiere a la Asociación de Auxilio Póstumo del Empleado de Salud Pública –ASAPESPU-.
- c) LA PARTE MUTUARIA: Asociado titular que posee la obligación de reembolsar una deuda contraída ante la Asociación, adquirida a través del Programa de Créditos.

- d) FIADOR (A): Asociado que responde por otro (Asociado Titular) de la obligación de pago ante la asociación, comprometiéndose a cumplirla si no lo hace quien la contrajo.
- e) **ASOCIADO:** Es la persona individual que tiene la calidad de asociado activo laborante ó activo optativo, ante la Asociación de Auxilio Póstumo del Empleado de Salud Pública –ASAPESPU-.
- f) COMISIÓN DE CRÉDITO: Es el órgano facultativo de la Asociación de Auxilio Póstumo del Empleado de Salud Pública –ASAPESPU-, encargado de velar por el buen funcionamiento administrativo y operativo del Programa de Créditos.
- g) **PROGRAMA DE CRÉDITOS:** Se refiere al Programa por medio del cual la Asociación otorga créditos a sus asociados, en las condiciones establecidas en el contrato de mutuo con fianza y con base a las Políticas de Crédito previamente autorizadas.
- h) CAPITAL ASIGNADO: Se refiere a los recursos económicos que son asignados por la Asociación directamente al Programa de Créditos para el funcionamiento y logro de sus fines; dichos recursos son autorizados por la Asamblea General Nacional Ordinaria, con base a la capacidad y disponibilidad económica de la Asociación.
- i) **SOLICITUD DE CRÉDITO:** Forma impresa, en la cual, el asociado solicita un préstamo a la Asociación a través del Programa de Créditos.
- j) CRÉDITO: Monto del capital del Programa de Créditos, que se otorga en préstamo al asociado, de conformidad con las políticas de crédito establecidas en el presente Reglamento; con la obligación y compromiso de su devolución en el plazo y condiciones pactadas y contenidas en el Contrato de Mutuo con Fianza.
- k) CUOTA MENSUAL SOBRE SALDOS: Se refiere al monto económico, por medio del cual se amortiza un crédito, otorgado a un plazo determinado a través del Programa de Créditos; cuyo concepto abarca el pago de: capital, intereses, intereses mora, gastos de operación y seguro de cobertura.
- INTERES: Rendimiento porcentual generado por el otorgamiento de capital en préstamo a un plazo determinado.
- **m**) **INTERES FOCAL:** Rendimiento porcentual generado por el otorgamiento de capital en préstamo, correspondiente al tiempo que media entre la fecha de entrega del crédito y el último día del mes calendario en que se haya autorizado.
- n) INTERES MORA: Porcentaje de penalización aplicado, por incurrir en atraso en el pago de la cuota mensual sobre saldos.
- GASTOS DE OPERACIÓN: Recargo porcentual, por la emisión y legalización del Contrato de Mutuo con Fianza.
- **p**) **COBRO JUDICIAL:** Traslado del expediente que respalda el otorgamiento de un préstamo al Asesor Jurídico, para el cobro por la vía judicial a consecuencia del incumplimiento de pago.

ARTÍCULO 3. FINES DEL PROGRAMA DE CRÉDITOS:

Son fines del Programa de Créditos:

- a) Otorgar créditos exclusivamente a sus asociados como una acción de carácter mutualista utilizando recursos económicos de la asociación sin fines de lucro;
- b) Proporcionar créditos de fácil acceso y a tasas de interés competitivas;
- c) Fortalecer el patrimonio de la Asociación;
- d) Proporcionar soporte financiero en las diferentes obligaciones de la Asociación, y,
- e) Dar cumplimiento a los otros fines de la asociación.

ARTÍCULO 4. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL PROGRAMA DE CRÉDITOS:

El Programa de Créditos podrá ser suspendido y reanudado por decisión de Asamblea General Nacional, previo estudio y análisis de las condiciones que motiven cada acción.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 5. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Son Órganos de Dirección del Programa de Créditos:

- a) Asamblea General Nacional;
- b) Representantes Departamentales.
- c) Junta Directiva;
- d) Comisión de Crédito; y,
- e) Comisión de Finanzas.

Son Órganos de Administración del Programa de Créditos:

- a) Gerencia; y,
- b) Departamento de Crédito.

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL:

Son atribuciones de la Asamblea General Nacional, con relación al Programa de Créditos:

- a) Velar por la aplicación correcta de este Reglamento:
- b) Aprobar el presupuesto anual destinado para el funcionamiento del Programa de Créditos, como parte del presupuesto general de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Conocer, modificar y/o aprobar las ampliaciones del capital asignado al programa de créditos, las cuales serán destinadas al otorgamiento de créditos; dichas ampliaciones deberán ser solicitadas por la Junta Directiva previo estudio técnico, realizado por la Comisión de Crédito;
- d) Avalar el informe semestral y anual de las actividades financieras y administrativas, relacionadas con el desarrollo del Programa de Créditos;

- e) Aprobar y/o modificar las políticas de crédito implementadas por el Programa de Créditos. Para tal efecto se deberá tomar en consideración las propuestas que presente la comisión, sustentadas con estudios técnicos basados en la situación financiera del Programa de Créditos y de la asociación;
- f) Elegir a los integrantes de la Comisión de Crédito;
- g) Suspender, reanudar o cancelar el Programa de Créditos cuando así lo considere necesario; de conformidad con lo establecido en el artículo número 4 del presente reglamento;
- h) Conocer, modificar y/o aprobar el reglamento del Programa de Créditos, y;
- i) Otras de su competencia, afines al Programa de Créditos.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son atribuciones de Junta Directiva, con relación al Programa de Créditos:

- a) Velar por la desarrollo y fortalecimiento del Programa de Créditos;
- b) Velar por la aplicación correcta de este Reglamento;
- c) Aprobar los manuales de operación, administración, control interno y funciones del personal del Departamento de Créditos;
- d) Avalar los informes financieros y administrativos que sean presentados por la Comisión de Créditos.
- e) Conocer, modificar y/o avalar el proyecto de reformas al reglamento del Programa de Créditos, presentado por la Comisión de Crédito; y,
- f) Autorizar o denegar créditos, cuando se trate de solicitudes de créditos presentadas por Gerencia; y,
- g) Otras de su competencia, afines al Programa de Créditos.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO:

La Comisión de Crédito está integrada por: Presidente de Junta Directiva, todos los miembros de la Comisión de Finanzas y Gerencia. Quedando a criterio de la Asamblea General Nacional modificar la integración de la misma. Los cargos a ocupar en dicha comisión son: Coordinador, Secretario y Vocal; los cuales serán ejercidos en forma alterna, por períodos anuales, rotándose dichos cargos dentro de los mismos integrantes de la comisión, para lo cual se deberá someter a la votación respectiva. Quien deje de ser miembro de Junta Directiva, Comisión de Finanzas y Gerencia, también deja de integrar la Comisión.

ARTÍCULO 9. SESIONES, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE CRÈDITO:

La comisión se reunirá ordinariamente en forma bimensual y extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria será efectuada por Gerencia. Para que una sesión de la comisión sea válida será necesario que se encuentren presentes, por lo menos tres (3) de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Coordinador, y ante la falta de éste, será presidida por el Gerente de la Asociación. Las resoluciones de la comisión se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de producirse empate, quien coordina tendrá doble voto. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los miembros titulares de la comisión, cumplirá con sus funciones, el suplente que estatutaria o reglamentariamente corresponda.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO:

Son atribuciones de la comisión:

- a) Velar porque los recursos monetarios destinados al Programa de Créditos para el otorgamiento de créditos, sean administrados de acuerdo a las leyes de la República de Guatemala, los Estatutos de la Asociación y Reglamento del Programa de Créditos;
- b) Velar por el desarrollo, crecimiento, eficiencia y prestigio del Programa de Créditos;
- c) Velar por el cumplimiento del Reglamento que rige el Programa de Créditos;
- d) Asistir a las sesiones de trabajo, previa convocatoria de Gerencia;
- e) Dejar constancia de todo lo actuado en sus sesiones de trabajo en el libro de actas de la comisión, autorizado para el efecto;
- f) Aprobar la documentación requerida para aplicar al Programa de Créditos;
- g) Conocer los informes rendidos por el Jefe del Departamento de Créditos sobre el otorgamiento de los créditos y las solicitudes denegadas con los razonamientos respectivos;
- h) Autorizar las renegociaciones de los créditos y/o delegar en el Jefe del Departamento de Créditos esta función, bajo su responsabilidad; haciéndolo constar en las actas de las sesiones de trabajo;
- i) Evaluar periódicamente la cartera de créditos, conociendo los casos de morosidad y aplicar las medidas para recuperar los saldos morosos;
- j) Elaborar con el Jefe del Departamento de Créditos y el Jefe del Departamento de Contabilidad, el presupuesto anual destinado para el funcionamiento del Programa de Créditos, para que forme parte del anteproyecto de presupuesto general de ingresos y egresos de la asociación a someterse a Junta Directiva;
- k) Evaluar constantemente los manuales de normas y procedimientos relacionados al funcionamiento del Programa de Créditos, a efecto de que los mismos sean actualizados de acuerdo a las necesidades actuales del Programa de Créditos, para someterlos a la aprobación correspondiente;
- Conocer y avalar las modificaciones de los manuales y normas relacionados al funcionamiento del Programa de Créditos;
- m) Evaluar periódicamente el reglamento del Programa de Créditos con la finalidad de proponer su actualización cuando fuera necesario;
- n) Revisar constantemente la normativa que rige el funcionamiento del Programa de Créditos y de ser necesario realizar el anteproyecto de reformas al reglamento;
- o) Revisar y aprobar los informes de actividades y desarrollo del Programa de Créditos, en forma semestral ante la Asamblea General Nacional y extraordinariamente cuando esta así lo requiera;
- Conocer el listado de asociados que son sancionados por faltas disciplinarias; a quienes no podrá otorgárseles créditos;

- q) Dar a conocer a Junta Directiva de la asociación de cualquier falta o anomalía cometida por el personal que labore o que se relacione con el Programa de Créditos;
- r) Denunciar ante la Comisión de Disciplina las faltas que cometan quienes integren Órganos de Dirección y Administración del Programa de Créditos;
- s) Coordinar el nombramiento por cualquier circunstancia que motive una vacante definitiva de cualquiera de los integrantes de la comisión, al suplente que deba sustituirlo;
- t) Verificar que las solicitudes de crédito sean distribuidas entre los Representantes Departamentales y Departamento de Créditos:
- u) Informar a los Representantes Departamentales y asociados por los medios posibles respecto al desarrollo del Programa de Créditos;
- v) Proponer a la Asamblea General Nacional, la suspensión, reanudación o cancelación del Programa de Créditos, cuando lo considere necesario en base al estudio técnico realizado; y,
- w) Otras de su competencia, afines al Programa de Créditos.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS:

Son atribuciones de la Comisión de Finanzas, con relación al Programa de Créditos:

- a) Velar porque los fondos destinados al Programa de Créditos, sean manejados con estricto apego a los fines del presente Reglamento;
- b) Revisar la información financiera del Programa de Créditos, como parte de los estados financieros de la asociación;
- c) Hacer revisiones periódicas de los documentos de créditos que hayan sido utilizados y documentos en blanco, si los hubiere;
- d) Verificar que la documentación relacionada con el Programa de Créditos esté resguardada adecuadamente;
- e) Fiscalizar la ejecución presupuestaria del Programa de Créditos;
- f) Incluir dentro del presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación lo concerniente a las operaciones del Programa de Créditos;
- g) Informar a Junta Directiva de cualquier falta o anomalía detectada en el Programa de Créditos, los asociados, personal del Departamento de Créditos, Comisión de Crédito y/o cualquier otra persona involucrada, según el presente Reglamento; y,
- h) Otras de su competencia, afines al Programa de Créditos.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA:

Para efecto de este reglamento, son atribuciones de la Gerencia, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones emanadas de Asamblea General Nacional, Junta Directiva y Comisión de Crédito;
- b) Cumplir y velar por la aplicación del Reglamento del Programa de Créditos;
- c) Firmar mancomunadamente los cheques por: Créditos aprobados, y erogaciones presupuestarias del Programa de Créditos;
- d) Firmar los documentos por reconocimiento de créditos;
- e) Incorporar para el trámite de pago de la prestación póstuma, el requisito de solvencia extendida por el Departamento de Créditos;
- f) Implementar conjuntamente con la Comisión de Crédito y Departamento de Créditos las medidas, procesos y políticas para la recuperación de créditos en mora;
- g) Crear en coordinación con la Comisión de Crédito y Jefe del Departamento de Créditos, los manuales de administración, operación, de control interno y funciones del personal relacionado con este, para que sean sometidos a la aprobación correspondiente;
- h) Autorizar o denegar créditos, cuando se trate de solicitudes presentadas por alguno de los trabajadores del Departamento de Créditos; y,
- i) Otras de su competencia, afines al Programa de Créditos.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS:

Son atribuciones del personal que integra el Departamento de Créditos:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos de la Asociación, Reglamento General, Reglamento del Programa de Créditos y Reglamento interior de trabajo;
- b) Cumplir con los manuales de funciones y responsabilidades del Departamento de Créditos;
- c) Velar porque la recepción, revisión y trámite de las solicitudes de crédito se realicen con prontitud y eficiencia, atendiendo con esmero y amabilidad a los asociados;
- d) Autorizar, a través del Jefe del Departamento, el otorgamiento de los créditos solicitados, e informar a la Comisión de Créditos sobre las solicitudes aceptadas y rechazadas, salvo que se trate de solicitudes de créditos de trabajadores del Departamento de Créditos o Gerencia, en cuyo caso el competente será el Gerente y la Junta Directiva, respectivamente;
- e) Velar por la eficiente recuperación de los créditos otorgados;
- f) Agilizar la recuperación de los créditos en mora;

- g) Rendir informe de todas las actividades realizadas a Órganos de Dirección y, Gerencia, cuando así lo requieran;
- h) Presentar conjuntamente con la Comisión de Crédito, el informe semestral de todas las actividades realizadas ante la Asamblea General Nacional;
- i) Llevar estricto control de los expedientes de crédito;
- j) Llevar estricto control y resguardo de los documentos de soporte que amparen un crédito y formas en blanco, si las hubiere;
- k) Realizar capacitaciones a las personas relacionadas con el Programa de Créditos, para trasladar a los asociados información actualizada cuando sea necesario; y,
- I) Otras de su competencia, afines al Programa de Créditos.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES:

Son atribuciones de los Representantes Departamentales, con relación al Programa de Créditos:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento;
- b) Orientar al asociado, para poder acogerse al Programa de Créditos;
- c) Orientar al asociado para llenar correctamente las solicitudes de crédito;
- d) Proporcionar a los Delegados Distritales, las solicitudes de crédito, cuando así se les sea requerido;
- e) Verificar que las solicitudes de crédito sean llenadas con la información requerida y que las mismas, no contengan tachones, enmiendas ni correcciones;
- f) Avalar las solicitudes de crédito, consignando su firma y sello en los formularios respectivos;
- g) Remitir al Departamento de Créditos, las solicitudes de préstamos para su trámite respectivo;
- h) Apoyar en el proceso de autorización de los créditos, según procedimiento administrativo aprobado por la Comisión de Crédito;
- i) Resguardar de forma adecuada y establecer un control de las formas en blanco (solicitudes y formularios) que se tengan en custodia;
- j) Reportar inmediatamente al Departamento de Créditos, en forma escrita, por pérdida, daño o robo de los formularios y solicitudes;
- k) Hacer entrega de las existencias de formularios y solicitudes de crédito en blanco, al finalizar el período, como Representante Departamental a la persona electa para el cargo;
- Colaborar estrechamente con el Departamento de Créditos, para la efectiva recuperación de los créditos otorgados;

- m) Orientar a los Delegados Distritales y Representantes Departamentales Suplentes, sobre la aplicación del presente Reglamento;
- n) Dejar constancia de lo actuado, entrega de las solicitudes y formularios de crédito a los delegados distritales y suplentes de su representación; y,
- o) Otras de su competencia, afines al Programa de Créditos.

CAPÍTULO III CAPITAL DEL PROGRAMA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 15. CAPITAL DEL PROGRAMA DE CRÉDITOS:

El capital para el funcionamiento del Programa de Créditos, estará constituido por los siguientes rubros:

- a) Las cantidades que, del patrimonio de la asociación, sean asignadas y autorizadas por Asamblea General Nacional:
- b) Los excedentes que sean generados por la administración de la cartera de créditos;
- c) Los excedentes que sean generados por la administración de la póliza de seguro por cobertura de deuda, sobre la cartera de créditos;
- d) Intereses sobre créditos:
- e) Recuperación de los gastos de operación y administración;
- f) Otros ingresos lícitos obtenidos por cualquier motivo; y,
- g) Donaciones específicas al Programa de Créditos que puedan recibirse.

ARTÍCULO 16. DESTINO DEL CAPITAL DEL PROGRAMA DE CRÉDITOS:

El destino del capital del Programa de Créditos, será para otorgar créditos de conformidad con las políticas de crédito autorizadas; y, para alcanzar los fines establecidos en el presente Reglamento y contribuir con el fortalecimiento económico de la asociación.

ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO:

El Programa de Créditos opera conforme el presupuesto de ingresos y egresos, asignado anualmente para la Asociación; dicho presupuesto deberá incluirse en el presupuesto general de la Asociación; el cual es aprobado por Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL:

La distribución del capital asignado para créditos, se realizará tomando en consideración la demanda que presenten las diferentes Representaciones Departamentales, cuya asignación estará a cargo del Departamento de Créditos, basados en la disponibilidad económica que posea el Programa de Créditos.

ARTÍCULO 19: EXCEDENTES:

El resultado de operación del Programa de Créditos deberá ser distribuido de conformidad con lo establecido en los estatutos vigentes de la Asociación.

CAPÍTULO IV CRÉDITOS

ARTÍCULO 20. COBERTURA:

Para tener derecho al Programa de Créditos, el asociado deudor y su fiador deben poseer la calidad de Asociado Activo Laborante o Activo Optativo ex empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, asimismo podrán ser asociados activos optativos trabajadores de la asociación a quienes también se les requerirá de fiador que sea trabajador de ASAPESPU asociado de ésta, quienes deberán cumplir con las condiciones establecidas en las diferentes Políticas de Crédito autorizadas por la Asamblea General Nacional, y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; siempre y cuando los mismos, no tengan limitaciones o prohibiciones, de conformidad con lo normado en los estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Son derechos de los asociados, con relación al Programa de Créditos:

- a) Solicitar créditos de acuerdo a las normas y políticas de crédito que rigen al Programa de Créditos;
- b) Obtener créditos de acuerdo a la disponibilidad del capital del Programa de Créditos y la capacidad económica del asociado;
- c) Los asociados pueden actuar como deudores y fiadores en los créditos que se otorguen, siempre que llenen los requisitos establecidos; y,
- d) Solicitar información de su crédito en cualquier fecha.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

Son obligaciones de los asociados que estén sujetos al Programa de Créditos, además de las establecidas en los Estatutos y otros Reglamentos de la Asociación; las siguientes:

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento;
- b) Dar aviso por escrito, con acuse de recibo, de cualquier cambio, traslado, licencia, suspensión, permuta, renuncia en el cargo que desempeña como trabajador del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cambio de residencia y número telefónico; tanto del deudor como del fiador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber ocurrido. En caso de que el deudor o fiador obtenga la Pensión Civil por Jubilación, al tener la cuenta bancaria de depósitos monetarios habilitada y se le haya efectuado el primer depósito en la misma, deberá presentarse, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la fecha del depósito, ante el Departamento de Créditos de la Asociación o el Representante Departamental de su jurisdicción, a firmar la solicitud y autorización de débito electrónico, a efecto de que en lo sucesivo los descuentos de los pagos parciales de la deuda que se tenga ante la Asociación sean aplicados en dicha cuenta.
- c) Cumplir con las obligaciones contraídas contractualmente, en el modo, forma y plazo convenidos; establecidos en el Contrato de Mutuo con Fianza y,
- d) En caso de no realizarse el descuento para la amortización del crédito de su sueldo, deberá pagar en forma inmediata en la sede central de la asociación o en el banco que autorice la asociación, utilizando la boleta de depósito específica para tal efecto.

ARTÍCULO 23. LIMITACIONES DE LOS ASOCIADOS:

No podrán aplicar al Programa de Créditos, los asociados que se encuentren comprendidos dentro de cualquiera de las siguientes limitaciones:

- a) Quienes se encuentren sujetos a procedimiento penal por delito o falta, a procedimiento civil por deudas y obligaciones pendientes contraídas, por faltas disciplinarias establecidas estatutaria o reglamentariamente, o que mediante resolución judicial firme, se encuentren privados de sus derechos civiles; y,
- b) Quienes estén cumpliendo una sanción impuesta por el órgano disciplinario de la asociación, cuando esta impligue la suspensión o pérdida de los derechos del asociado.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DEL ASOCIADO DEUDOR Y FIADOR:

El asociado que desee obtener un crédito, además de los establecidos en las diferentes políticas de crédito, debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Poseer la calidad de Asociado Activo Laborante o Activo Optativo;
- b) No estar comprendido dentro de las limitaciones que establece el presente Reglamento;
- c) De tratarse de asociados activos laborantes u optativos ex empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, haber adquirido la calidad de Asociado y haber aportado por lo menos seis cuotas ordinarias fijas mensuales. De tratarse de asociados activos optativos trabajadores de la asociación, deben haber adquirido la calidad de asociados y aportado un mínimo de seis cuotas ordinarias fijas mensuales;
- d) Contar con el expediente de asociado, requerido por el Departamento de Secretaria General de la asociación:
- e) Estar solvente ante la asociación, en el pago de su cuota ordinaria fija mensual y cuotas extraordinarias:
- f) Presentar la documentación requerida por el Departamento de Créditos, de conformidad con la políticas de crédito establecidas;
- g) Reconocerse deudor en documento privado con firma legalizada o en escritura pública; y,
- h) Presentar los fiadores que la asociación requiera, para garantizar el pago del crédito; dichos fiadores deberán ser asociados y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y/o políticas de crédito, debiendo firmar el reconocimiento de deuda respectivo, asimismo no deberán estar dentro de los presupuestos o requisitos legales (edad y tiempo laborado) de procedencia de la Pensión Civil por Jubilación, quedando a criterio del Departamento de Créditos la autorización respectiva.

ARTÍCULO 25. DERECHO A CRÉDITO DEL FIADOR:

El asociado que sea fiador, tendrá derecho a solicitar y a obtener un crédito personal, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Que el deudor se encuentre al día en el pago de cuotas por concepto de préstamos otorgados; y,
- b) Cumplir con las normas y requisitos exigidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 26. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

Para formalizar la solicitud de crédito el interesado debe cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud de crédito en formulario específico autorizado por la Comisión de Crédito; ante el Departamento de Créditos y/o Representante Departamental de su jurisdicción;
- b) La solicitud de crédito deberá llenarse a mano, con letra legible, o a máquina de escribir, y/o computadora; sin tachones o enmiendas, con los datos del deudor y fiador (es), debiéndose acompañar la documentación establecida para cada política de crédito; y
- c) De tratarse de asociados activos laborantes u optativos ex empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la solicitud de crédito deberá contener la firma de los solicitantes; firma y sello del Departamento de Créditos o del Representante Departamental que gestiona el crédito. De tratarse de asociados activos optativos trabajadores de la asociación, la solicitud de crédito deberá contener la firma del solicitante, adjuntando informe de capacidad de pago emitida por el Jefe del Departamento de Contabilidad y autorización emitida por Gerencia.

ARTÍCULO 27. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO:

Las solicitudes de crédito y documentación requerida, deben presentarse ante el Departamento de Créditos, por el asociado interesado o por medio del Representante Departamental. Dichos expedientes deberán ser tramitados en el orden de su recepción, asignándoles un código específico y la documentación contenida en el mismo será debidamente foliada en cumplimiento al control interno establecido dentro del Programa de Créditos.

ARTÍCULO 28. PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITOS:

La aprobación de las solicitudes de crédito, deberán ser resueltas dentro de un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas siempre y cuando el asociado cumpla con los requisitos establecidos y la papelería se encuentre completa para el tramite correspondiente, salvo aquellos casos especiales que por disposición de la comisión de Créditos, pueda modificarse dicho plazo.

ARTÍCULO 29. ENTREGA DE LOS CRÉDITOS:

Al momento de ser aprobados los créditos, el monto económico autorizado en préstamo deberá hacerse efectivo en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación. La entrega del crédito puede realizarse por medio de: a) cheque de caja nominativo no negociable, b) depósito a cuenta bancaria a nombre del deudor, c) transferencia bancaria.

ARTÍCULO 30. MONTO DE LOS CRÉDITOS:

Se podrán conceder créditos con montos fijos de acuerdo a la capacidad del deudor y fiador, y, de conformidad con las políticas de crédito establecidas de la siguiente manera:

a) Asociado Activo Laborante: De Q 1,000.00 hasta Q 30,000.00 en múltiplos de Q 1,000.00; salvo aquellos préstamos que sean otorgados en forma integra, es decir, sin deducir los gastos de

operación establecidos en el artículo 32. Los gastos de operación y el monto del crédito constituyen la base para el cálculo de intereses establecidos en el artículo 31.

- b) Asociado Activo Optativo ex empleado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: De Q. 1,000.00 hasta Q. 20,000.00 en múltiplos de Q. 1,000.00; salvo aquellos préstamos que sean otorgados en forma integra, es decir, sin deducir los gastos de operación establecidos en el artículo 32. Los gastos de operación y el monto del crédito constituyen la base para el cálculo de intereses establecidos en el artículo 31
- c) Asociado Activo Optativo Trabajador de la Asociación: De Q. 1,000.00 hasta Q. 15,000.00 en múltiplos de Q. 1,000.00; salvo aquellos préstamos que sean otorgados en forma íntegra, es decir, sin deducir los gastos de operación establecidos en el artículo 32. Los gastos de operación y el monto del crédito constituyen la base para el cálculo de intereses establecidos en el artículo 31.

El monto a otorgarse a los trabajadores de planta administrativa de la asociación, se calcularán tomando en consideración los siguientes factores:

- 1. Salario devengado establecido en el contrato individual de trabajo.
- 2. Antiquedad del trabajador solicitante.
- 3. Plan de Amortización
- 4. Destino y/o circunstancia por la cual se realiza la solicitud.
- 5. Desempeño laboral en su gestión actual.
- 6. Garantías

La Asamblea General Nacional podrá modificar los montos descritos, previo estudio técnico.

ARTÍCULO 31. INTERES A DEVENGAR:

Los intereses a devengar por los créditos otorgados y la forma de cálculo será la siguiente:

- a) Interés del dieciocho por ciento (18%) anual para créditos otorgados a un plazo de 12,18 y 24 meses, calculados sobre el monto del capital inicial más los gastos de operación, cuando sea el caso; para lo cual se deberá tomar en consideración la fecha en que se otorgue el crédito, sobre la base de año calendario.
- b) Interés del veinte por ciento (20%) anual para créditos otorgados a un plazo de 36 y 48 meses, calculados sobre el monto del capital inicial más los gastos de operación, cuando sea el caso; para lo cual se deberá tomar en consideración la fecha en que se otorgue el crédito, sobre la base de año calendario.
- c) Interés por mora es del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre el monto de las cuotas atrasadas, tomando como base año calendario.

Los intereses señalados en el presente artículo son de carácter variable, es decir la asociación posee la facultad de modificar dichos porcentajes, tomando en consideración la fluctuación financiera del país y la situación económica del Programa de Créditos, velando que dichos porcentajes sean de beneficio para la asociación y sus asociados. Para tal efecto la Comisión de Créditos deberá someter, previo estudio técnico, a consideración de la Junta Directiva el Anteproyecto respectivo y está a su vez deberá solicitar su aprobación ante la Asamblea General Nacional Ordinaria.

Los intereses devengados por los créditos otorgados a los asociados pasan a formar parte del patrimonio de la Asociación, y serán utilizados para cumplir los fines de ésta.

ARTÍCULO 32. GASTOS DE OPERACIÓN:

Los gastos de operación es del 2% para todos los montos ha autorizar en préstamo, los cuales serán utilizados para cubrir gastos administrativos y honorarios profesionales.

Amortización y pago de los gastos de Operación: el pago por concepto de gastos de operación incurridos por el otorgamiento de préstamos, se podrá cancelar de la siguiente manera:

- a) Mediante deducción del monto del crédito otorgado, el cual se descontará al momento de la entrega del préstamo.
- b) Pago fraccionado durante el plazo que sea otorgado el préstamo, por medio de la cuota mensual sobre saldos, el cual, está sujeto al pago de interés;

La Asamblea General Nacional podrá modificar el valor, porcentaje y forma de cálculos descritos, previo estudio técnico y serán aplicables a los nuevos créditos, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 33. PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO:

El plazo para el pago de créditos se fija en las siguientes condiciones y en base a las diferentes políticas de crédito establecidas en el presente Reglamento:

Asociados Activos Laborantes:

- a) Plazo de 12 meses para créditos con valor máximo de Q. 7,000.00.
- b) Plazos de 12, 18 y 24 meses para créditos comprendidos de Q. 8,000.00 a Q 30,000.00.
- c) Plazo de 36 meses para créditos comprendidos de Q. 15,000.00 a Q. 30,000.00.
- d) Plazo de 48 meses para créditos de Q 30,000.00.

Asociados Activos Optativos Ex empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:

- a) Plazo de 12 meses para créditos con valor máximo de Q. 4,000.00
- b) Plazos de 12,18 y 24 meses para créditos comprendidos de Q. 5,000.00 a Q. 20,000.00
- c) Plazo de 36 meses para créditos comprendidos de Q. 15.00.00 a Q. 20.000.00

Asociado Activo Optativo Trabajador de la Asociación:

- a) Plazo de 12 meses para créditos con valor máximo de Q. 7,000.00.
- b) Plazos de 12 y 18 meses para créditos comprendidos de Q. 8,000.00 a 15,000.00

La Asamblea General Nacional podrá modificar dicho plazo, previo estudio técnico y será aplicable a los nuevos créditos, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 34. DESCUENTOS

Al momento de la entrega del crédito, se deben descontar los intereses focales, más los gastos de operación indicados en el artículo dos literal (m) y treinta y dos (32), respectivamente de este Reglamento; y además, la cantidad dineraria que corresponda por concepto de cuotas ordinarias fijas mensuales que a la fecha del trámite del préstamo tenga pendiente de pago, si fuere el caso, siempre que no se contravenga lo establecido en el artículo 67 de los Estatutos de la Asociación; exceptuando aquellos préstamos en los cuales el deudor solicite la entrega del préstamo sin deducciones; por consiguiente dichos intereses, se descontaran en la primera cuota.

La Asamblea General Nacional podrá modificar la forma de descuento, previo estudio técnico y será aplicable a los nuevos créditos, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 35. CUOTA MENSUAL SOBRE SALDOS:

Los deudores devolverán el dinero que les fuera prestado, bajo la modalidad de cuota pagada en forma mensual y consecutiva, en las cantidades fijadas contractualmente, cuyo valor incluye la amortización de capital, intereses, gastos de operación y seguro por cobertura de deuda; según sea el caso.

ARTÍCULO 36. FORMA DE PAGO:

El pago de los créditos otorgados podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) Descuento en nómina de sueldos;
- b) Descuento mediante Debito Electrónico, aplicable a la cuenta bancaria donde sea acreditado su salario y/o pensión por jubilación o invalidez, con la autorización escrita correspondiente.
- c) Pago directo en la sede de la asociación, en la sección de caja del Departamento de Contabilidad; y,
- d) Depósito bancario en cuenta a nombre de la asociación, que sea designada para tal efecto.

ARTÍCULO 37. GARANTÍAS:

La obligación de devolver a la asociación el capital prestado, intereses, gastos de operación y seguro por cobertura de deuda, cuando sea el caso; deberá garantizarse por medio de Contrato de Mutuo con Fianza,

Si un asociado al fallecer adeudare dinero a la asociación por concepto de crédito que le fuera otorgado, la asociación tendrá derecho alternativo de ejecutar las garantías o de conformidad con el artículo ochenta y uno (81) inciso i) de los estatutos, podrá aplicar la compensación al hacer efectiva la prestación póstuma, extinguiéndose dicha prestación y la referida deuda, hasta por el importe de ésta, salvo que el saldo del capital adeudado sea cubierto por la aseguradora previamente contratada. Cuando se adeuden intereses atrasados al fallecimiento del asociado, los mismos se deducirán de la Prestación Póstuma

Se establece como una medida adicional para garantizar la recuperación del capital otorgado en préstamo, la implementación y adquisición de manera obligatoria de un Seguro de Cobertura de Deuda que permita asegurar la Cartera de Créditos Vigentes y futuros, estableciéndose para tal efecto la siguientes condiciones:

- a) La adquisición del seguro es de carácter obligatorio, sin necesidad de previo aviso por escrito;
- b) El costo de la prima del seguro será absorbido por el deudor del préstamo;
- La forma de pago de la prima del seguro, será conforme a lo establecido en el artículo 36 del presente reglamento; cuyo valor formará parte de la cuota mensual sobre saldos establecida para cada crédito;

d) El costo de la prima será calculado en función al monto otorgado de conformidad con la siguiente tabla:

PRIMA MENSUAL Q.
25.00
20.00
16.00
12.00
6.00

- e) El costo de la prima es variable de acuerdo a las condiciones del mercado y/o aseguradora que preste el servicio, cuya modificación deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General Nacional para su aprobación.
- f) En cuanto a los efectos del seguro contratado estará sujeto a los términos establecidos en las Condiciones Generales Seguro Colectivo de Vida Saldos Deudores.

ARTÍCULO 38. MORA:

Al documentarse el crédito deberá establecerse pacto entre las partes, en el sentido de declarar expresamente que no será necesario el requerimiento judicial ni notarial para constituir en mora al deudor, mora en la que incurrirá el asociado deudor desde el día que debió efectuar el pago parcial al capital, intereses, gastos de operación y seguro por cobertura de deuda; y al constituirse en mora, deberá pagar a la asociación en concepto de indemnización de daños y perjuicios resultantes del retardo, la cantidad equivalente al dos por ciento (2%) mensual por cada día de atrasó, sobre el monto correspondiente a cada pago parcial omitido, indemnización que es independiente a los intereses convenidos.

El hecho de incurrir reiteradamente en mora por parte del asociado deudor, será una circunstancia a tomar en consideración para otorgar o no un crédito futuro que pudiera solicitar.

ARTÍCULO 39. RENEGOCIACIÓN DE CRÉDITOS:

La renegociación puede ser gestionada, cuando el asociado deudor solicite un nuevo crédito, siempre y cuando tenga cancelado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del crédito anterior. Por consiguiente el saldo pendiente será descontado del nuevo crédito.

ARTICULO 40. FECHA DE PAGO:

Se considera cancelada la cuota mensual sobre saldos, desde el momento que se realiza el descuento correspondiente, del salario devengado por el asociado deudor, si esa fuera la modalidad de pago: aun cuando lo descontado no haya sido acreditado a la cuenta bancaria de la asociación. En aquellos casos en

los cuales el pago se realice por medio de depósito bancario o en la sección de caja de la asociación; la fecha de pago será la que aparezca en la certificación emitida por el banco y/o recibo de caja.

ARTICULO 41. EXONERACION DE INTERESES Y GASTOS DE OPERACIÓN:

Se exonera el pago de intereses y gastos de operación cuando:

- a) El deudor cancele la totalidad del saldo del capital pendiente en el crédito otorgado; y,
- b) El deudor del préstamo tramite renegociación del mismo de conformidad con el artículo 39. Esta exoneración se aplicará cuando el crédito a renegociar se haya otorgado con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este reglamento.

No procederá la exoneración en el pago de intereses y gastos de operación, cuando el deudor del préstamo desee efectuar pago de cuotas en forma anticipada.

ARTICULO 42. EXONERACION DE PAGO DE LA PRIMA DE SEGURO:

Se exonera del pago de la prima del seguro en los siguientes casos:

- a) Cuando el deudor del préstamo cancele la totalidad del saldo pendiente ;
- b) Cuando el deudor del préstamo trámite renegociación del mismo de conformidad con el artículo 39, no se cobrara la prima del seguro que corresponda al mes en que sea autorizada dicha renegociación; y
- c) Cuando el deudor del préstamo realice pagos por anticipado sin cancelar la totalidad de dicho crédito, se cobrara la prima del seguro que corresponda a la cuota del mes en que hace efectivo el pago.

CAPÍTULO V POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 43. POLÍTICA DE CRÉDITO PARA ASOCIADOS ACTIVOS LABORANTES:

Son sujetos de créditos aquellos asociados que posean la calidad de Asociado Activo Laborante, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente reglamento relacionadas al: monto de capital a otorgar en préstamo (artículo 30); porcentaje de ingresos a devengar por concepto de intereses (artículo 31); gastos de operación (artículo 32); plazo de pago (artículo 33); descuentos (artículo 34); forma de pago (artículo 36); garantías (artículo 37); Mora (artículo 38); renegociación de crédito (artículo 39); fecha de pago (artículo 40); exoneración de intereses y gastos de operación (artículo 41) y exoneración de pago de la prima de seguro (artículo 42); siempre y cuando los mismos cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Modalidad de Contratación: Esta política va dirigida para aquellos asociados que se encuentren contratados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social bajo los siguientes renglones presupuestarios:
 - Renglón 011 (Presupuestado)
 - Renglón 022

- **b)** Calidad del Asociado Fiador(a): El asociado que posea la calidad de fiador de un préstamo, otorgado a través del Programa de Créditos deberá ser:
 - Presupuestado bajo el renglón 011, cuando se trate de un préstamo otorgado a un asociado activo laborante contratado bajo el mismo renglón presupuestario.
 - Presupuestado bajo el renglón 011, cuando se trate de un préstamo otorgado a un asociado activo laborante contratado bajo el renglón presupuestario 022.
- c) Mancomunidad del Préstamo: Podrá otorgarse créditos de forma mancomunada bajo la siguiente condición:
 - Cuando el deudor y fiador se encuentren contratados bajo el renglón 011, siempre y cuando el análisis de cada uno, demuestre la capacidad económica suficiente para cubrir el pago de la deuda a contraer y el compromiso adquirido como fiador.

ARTÍCULO 44. POLÍTICA DE CRÉDITO PARA ASOCIADOS ACTIVOS OPTATIVOS EX SALUBRISTAS:

Son sujetos de créditos aquellos asociados que posean la calidad de Asociado Activo Optativo ex empleado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que tengan pensión civil por jubilación o invalidez, la cual se haya obtenido estando laborando para el referido Ministerio siempre que, en el caso de invalidez, se demuestre documentalmente que no se trata de gran invalidez y que la declaratoria no sea causada por incapacidad o deficiencia mental o psíquica del asociado; que afecten la capacidad civil del inválido para ejercer derechos y contraer obligaciones, en todo caso, la asociación se reserva el derecho de calificar la documentación que le sea presentada y decidir sobre el otorgamiento o no del crédito que se esté solicitando.

A los Asociados Activos Optativos relacionados en el párrafo anterior, se les otorgará el crédito de conformidad con las condiciones establecidas en el presente reglamento, relacionadas al monto de capital a otorgar en préstamo (artículo 30); porcentaje de ingresos a devengar por concepto de intereses y (artículo 31); gastos de operación (artículo 32); plazo de pago (artículo 33); descuentos (artículo 34); forma de pago (artículo 36); garantías (artículo 37); mora (artículo 38); renegociación de crédito (artículo 39); fecha de pago (artículo 40); exoneración de intereses y gastos de operación (artículo 41) y exoneración de pago de la prima de seguro (artículo 42); siempre que el fiador solidario sea asociado activo laborante presupuestado bajo el renglón 011 o asociado activo optativo por jubilación.

El asociado que sea fiador de un asociado activo optativo deudor, podrá obtener un crédito en el que éste sea su fiador, siempre que ambos cumplan con los requisitos que para el fiador se indican en el párrafo anterior y que demuestren documentalmente la capacidad económica suficiente para cubrir el pago de la deuda a contraer y la obligación adquirida como fiador.

ARTÍCULO 45. POLÍTICA DE CRÉDITO PARA ASOCIADOS ACTIVOS OPTATIVOS TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN:

Son sujetos de créditos aquellos trabajadores de planta administrativa que posean la calidad de asociado activo optativo que se encuentre laborando actualmente para ASAPESPU, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente reglamento, relacionadas al: monto de capital a otorgar en préstamo (artículo 30); porcentaje de ingresos a devengar por concepto de (artículo 31); gastos de operación (artículo 32); plazo de pago (artículo 33); descuentos (artículo 34); forma de pago (artículo 36); garantías (artículo 37); Mora (artículo 38); renegociación de crédito (artículo 39); fecha de pago (artículo 40); exoneración de intereses y gastos de operación (artículo 41) y exoneración de pago de la prima de seguro (artículo 42).

ARTÍCULO 46. TESTIGO A RUEGO:

Cuando el asociado deudor o fiador no sepa o no pueda firmar, además de dejar la impresión digital del dedo pulgar derecho u otro que se especificará, se auxiliará de un testigo a ruego que cumpla los requisitos legales.

ARTÍCULO 47. IDENTIFICACIÓN DE PERSONA:

Cuando se establezca que hay discrepancia entre el nombre que aparezca en el Documento Personal de Identificación del asociado deudor o fiador, en relación al nombre que aparezca consignado en el voucher de pago, constancia laboral, cuenta bancaria y nómina de salarios, se instruirá al interesado para que rectifique dicha discrepancia o bien otorque su identificación de persona con las formalidades de ley.

ARTÍCULO 48. CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS:

El asociado que solicite crédito podrá cancelar las deudas contraídas con otras Instituciones Crediticias, siempre y cuando el monto consolidado que se adeuda no sea mayor al monto autorizado para otorgar préstamos. Estableciendo para el efecto el siguiente proceso:

- a) La solicitud de crédito deberá reflejar que el destino del crédito es para pago de deudas ante la propia Asociación u otras Instituciones.
- b) El asociado que desee cancelar deuda en otra institución deberá presentar estado de cuenta que refleje el monto que se adeuda a la fecha del trámite.
- c) El departamento de créditos redactará una carta, donde se detalla el monto a cancelar, la institución donde se contrajo la deuda, número de préstamo y/o tarjeta de crédito; la cual debe ser firmada por el asociado haciendo constar que se faculta a la Asociación para que pueda realizar la cancelación de las deudas contraídas en las diferentes Instituciones de Crédito.
- d) La Asociación será la encargada de realizar el pago correspondiente, haciéndole entrega de los comprobantes de cancelación originales al asociado, quien deberá firmar una fotocopia simple de los mismos, después de la razón en la que se indique que la reproducción es del documento original que se le entrega, tipo de documento, que acredita el pago de la totalidad de la deuda, lugar y fecha.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48. CONFIDENCIALIDAD:

Las personas que por la naturaleza de su cargo tengan acceso a los expedientes de los asociados que se sometan al Programa de Créditos, deberán otorgar un compromiso de confidencialidad. Todo expediente podrá ser revisado por el propio asociado deudor o por los órganos de dirección y administración, para tales efectos deberá presentarse la solicitud por escrito al Departamento de Créditos.

ARTÍCULO 49. RESERVA DE DERECHOS:

La asociación se reserva el derecho de calificar las solicitudes y otorgar o denegar los créditos.

ARTÍCULO 50. CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS:

Las circunstancias no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión de Crédito, debiendo informar a la Asamblea General Nacional las que por su naturaleza así lo ameriten.

ARTÍCULO 51. TÉRMINO ASOCIACIÓN:

Cuando en el presente Reglamento se mencione el término Asociación, se refiere a la ASOCIACIÓN DE AUXILIO PÓSTUMO DEL EMPLEADO DE SALUD PÚBLICA –ASAPESPU-.

ARTÍCULO 52. EPÍGRAFES:

Los epígrafes que preceden a los artículos del presente Reglamento, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de sus normas.

ARTÍCULO 53. DEROGATORIA:

Se deroga el REGLAMENTO DE CRÉDITOS, aprobado por la ASAMBLEA GENERAL NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE AUXILIO PÓSTUMO DEL EMPLEADO DE SALUD PÚBLICA, celebrada el diecinueve y veinte de noviembre del año dos mil quince, según acta número cuatro – dos mil quince; y toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54. VIGENCIA:

El presente reglamento del Programa de Créditos, entrará en vigencia el quince de abril de dos mil diecinueve

ARTÍCULO 55. PUBLICIDAD:

El presente Reglamento deberá darse a conocer a los asociados de la Asociación.